



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00634 00  
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: GEINY CARMELA PÁJARO GUZMÁN CC 1.037.657.950  
DEMANDADO: NAYIB SAID NARVAEZ ISAZA CC 1.140.855.344

**INFORME SECRETARIAL.**

Paso al despacho la demanda del epígrafe, la cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por GEINY CARMELA PÁJARO GUZMÁN contra NAYIB SAID NARVAEZ ISAZA. Pues bien, al entrar al análisis de esta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor territorial.

Según dispone el párrafo del artículo 28 numeral 1 del C. G del P, *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

Ahora bien, se desprende del libelo que el Domicilio de la parte demandada corresponde a la ciudad de Cartagena de Indias, sitio donde estima este despacho se encuentra el funcionario civil del orden municipal competente para conocer del presente asunto, acogiendo lo dispuesto en la regla general de competencia dispuesta en la norma antes anotada, máxime que del contrato aportado, no se desprende que la ciudad de Barranquilla sea el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

En ese orden de cosas se rechazará la demanda por competencia territorial y se ordenará la remisión del expediente al juzgado competente para conocer del presente proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón al factor territorial.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena de Indias, a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto, y se asigne la competencia a quien corresponda en turno, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ